

RECUPERACIÓN IVA IMPAGADOS (II)

PROCEDIMIENTO

FACTURA RECTIFICATIVA

COMUNICACIÓN AEAT

MENOR IVA REPERCUTIDO EN AUTOLIQUIDACIÓN

Cumplidos los requisitos para recuperar el IVA repercutido no cobrado, **es muy importante el procedimiento a seguir**, que ahora repasamos.

RECUPERACIÓN DEL IVA IMPAGADO: PROCEDIMIENTO

• Factura rectificativa

- **Plazo de seis meses.** Para recuperar el IVA, deberá enviar a su deudor una **factura rectificativa** por el importe impagado anulando el IVA repercutido. Deberá emitirla **dentro de los seis meses siguientes** al fin del plazo de seis meses o un año. La factura rectificativa debe remitirse al cliente moroso por algún medio que deje constancia de que el envío se ha producido (el medio más fiable para no tener problemas con la AEAT es un **burofax** o un **recibí** firmado por el cliente).
- **No renuncia al cobro.** Esto no significa que usted renuncie al cobro del principal de la deuda: esta factura rectificativa se emite a los simples efectos de recuperar el impuesto. Así pues, para evitar malentendidos, **incluya en él una mención** en la que quede reflejado claramente por qué lo envía. En este sentido, incluya la siguiente mención: *"Este documento se emite a los únicos efectos de rectificar las cuotas de IVA repercutidas en su momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del IVA y en las normas que lo desarrollan, y no implica renuncia por nuestra parte al cobro del principal de la operación"*.
- **Crédito garantizado.** Si el crédito está garantizado con hipoteca, por un banco o por un seguro de crédito, no procede la rectificación (por la parte asegurada, claro). Asimismo, tampoco podrá hacerlo si el deudor es una empresa de su propio grupo ni si es una empresa vinculada.

• Aviso a la AEAT

- **Un mes.** Dentro del plazo de un mes desde la emisión de la factura rectificativa deberá comunicar a la AEAT la modificación de la base imponible practicada, precisando lo siguiente:
 - ✓ Que tal modificación **no se refiere a créditos garantizados**, afianzados o asegurados, a créditos con empresas o personas vinculadas, ni a operaciones en las que el destinatario está establecido fuera de España.
 - ✓ Asimismo, **que el deudor no ha sido declarado en concurso** o que, de haberlo sido, la factura rectificativa emitida es anterior a la fecha del auto del concurso.

- **Documentos adjuntos.** Esta comunicación deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
 - ✓ Copia de las facturas rectificativas y de los justificantes conforme dichas facturas se han enviado al deudor (burofax, recibí del deudor, acta notarial de remisión de documentos por correo o cualquier otra forma que acredite inequívocamente que el deudor ha recibido las facturas).
 - ✓ Copia de la demanda judicial, del requerimiento notarial o de cualquier otro **medio empleado para instar el pago.**

La presentación de esta comunicación y sus anexos deberá efectuarla exclusivamente a través del registro electrónico de la web de la AEAT, mediante el **modelo 952.**

- **Receptor de la factura rectificativa.** Los receptores de estas facturas rectificativas -es decir, **las empresas que hayan impagado**- también deben comunicar a la AEAT, por vía electrónica, la recepción de las facturas y su inclusión en su declaración como menor IVA soportado. Dicha comunicación deben efectuarla en el mismo plazo en el cual presenten la liquidación de IVA en la que incluyan la rectificación (la del período en el que reciban las facturas rectificativas).
- **Recuperación del IVA impagado.**
 - **Recuperación del IVA.** Si cumple todos los requisitos indicados, ya podrá recuperar el impuesto simplemente **computando estas facturas rectificativas en la declaración mensual o trimestral** correspondiente (es decir, considerando un “**menor IVA repercutido**”).
 - **AEAT acreedora del IVA.** A partir de ese momento, es la AEAT la que se convierte en acreedor del IVA directamente frente al cliente moroso:
 - ✓ Si el cliente se dedujo el impuesto, deberá devolverlo en la autoliquidación de IVA correspondiente al período en el que reciba las facturas rectificadas.
 - ✓ Si no pudo deducírselo, deberá pagárselo a Hacienda.

Si su empresa es una PYME y factura menos de 6.010.121,04 euros al año, podrá recuperar el IVA transcurridos seis meses o un año desde la operación. A partir de entonces deberá realizar los trámites de recuperación del IVA en un plazo no superior a seis meses.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

En L.A. Rojí Asesores Tributarios, le asesoramos y resolvemos cualquier duda sobre el proceso de recuperación del IVA impagado.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve